

Estatuto de la Función de Cumplimiento

**Aprobado por el Consejo de Administración
de El Corte Inglés, S.A.
el 27 de septiembre de 2017**

Versión 5.1 de 29 de octubre de 2025

Índice

Artículo 1. Introducción y compromiso del Órgano de Administración	1
Artículo 2. Naturaleza y objeto	2
Artículo 3. Alcance	2
Artículo 4. Marco normativo	2
Artículo 5. Definición de la Función de Cumplimiento. Dirección de Cumplimiento Normativo.....	3
Artículo 6. Objetivos de la Función de Cumplimiento	3
Artículo 7. Consejo de Administración.....	4
Artículo 8. Comisión de Auditoría y Control	5
Artículo 9. Dirección Operativa	5
Artículo 10. Representantes de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos	5
Artículo 11. Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo	6
Artículo 12. Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos	7
Artículo 13. Colaboración con la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos	9
Artículo 14. Desarrollo de las funciones asignadas al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.....	9
Artículo 15. Relación con el Delegado de Protección de Datos (DPD) y con el Representante Corporativo ante el SEPBLAC	12
Artículo 16. Relación con las Direcciones y Responsables de las entidades del Perímetro de Control Penal, Áreas Operativas y Departamentos	12
Artículo 17. Relación con los Responsables de las entidades que están fuera del Perímetro de Control Penal EL CORTE INGLÉS.....	12
Artículo 18. Partes interesadas	13

Artículo 19. Implicación de las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal.....	14
Artículo 20. Relación con El Corte Inglés - Grandes Almacenes, S.A. (ECIGA) y con la actividad empresarial en otros países	14
Artículo 21. Control, seguimiento y supervisión	15
Artículo 22. Aprobación, entrada en vigor y actualización	15
Artículo 23. Difusión.....	15
Anexo I - Definiciones	20

NOTA: En el **Anexo I** se relacionan las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS

Artículo 1. Introducción y compromiso del Órgano de Administración

1. La Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos forma parte integrante del Sistema de Gobierno Corporativo y de Control de Riesgos (Governance, Risk & Compliance o GRC) de EL CORTE INGLÉS. Esta Dirección es el soporte básico y fundamental para asegurar el cumplimiento, tanto de la normativa vigente aplicable a su actividad, como de las políticas y regulaciones internas de El Corte Inglés, S.A. (en adelante, también, “Empresa”), por las entidades que forman parte de su Perímetro de Control Penal, sus Órganos de Administración, departamentos o áreas, personas responsables de los mismos y resto de miembros que las integran.
2. Se trata de un paso más en la profundización de la cultura de Cumplimiento que el Grupo El Corte Inglés ha venido promoviendo y practicando desde el inicio de su actividad, defendiendo un comportamiento ético y un compromiso de integración y responsabilidad social en el ejercicio de su actividad empresarial.
3. En el mismo sentido, el reconocimiento en la legislación penal de la eficacia de sistemas de prevención de inobservancias o incumplimientos normativos, refuerza la conveniencia de implantar y desarrollar esta Función específica de Cumplimiento o Compliance, con el fin de apoyar los controles existentes y avanzar hacia mayores retos de compromiso y responsabilidad del Grupo El Corte Inglés en el desarrollo de la totalidad de las actividades empresariales; perseguir la excelencia en la gestión de los riesgos de Cumplimiento; impulsar la mejora en la coordinación de la prevención de conductas de incumplimiento y, en última instancia, asegurar en la calidad integral del servicio a nuestros clientes.
4. El Cumplimiento se enfoca, por tanto, hacia la profundización y divulgación de los principios éticos y valores del Grupo El Corte Inglés, en el desarrollo de todas sus actividades.
5. Por estas razones, el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A. celebrado el día 25 de julio de 2017, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, acordó proceder a regular la Función y los Órganos de la Función de Cumplimiento de El Corte Inglés, S.A. y de las entidades incluidas dentro de su Perímetro de Control Penal, como expresión patente de su liderazgo, compromiso e involucración en los objetivos expuestos.

Artículo 2. Naturaleza y objeto

1. El presente Estatuto tiene naturaleza de Política dentro de la normativa interna de El Corte Inglés, S.A., con vocación de ser implantada y aplicada en todas las entidades que forman su Perímetro de Control Penal.
2. Su objeto es la definición de las bases de la Función de Cumplimiento, de los órganos que deben implantarla y de su interrelación con las áreas operativas y partes interesadas.
3. La aprobación de este Estatuto, así como su modificación y derogación, son competencia del Consejo de Administración.
4. La adhesión de las entidades del Perímetro de Control Penal a este Estatuto y a las Políticas de Cumplimiento que se dicten, habrá de formalizarse mediante decisión de sus Órganos de Administración. La adhesión habrá de renovarse cuando este Estatuto y las Políticas de Cumplimiento sean objeto de modificación relevante.

Artículo 3. Alcance

1. Este Estatuto establece el marco normativo de la Función de Cumplimiento en El Corte Inglés, S.A. en las entidades que integran el Sistema de Gestión de Compliance Penal de El Corte Inglés, S.A. por decisión de sus órganos de administración.
2. Asimismo, debe ser marco de referencia a las entidades que tienen Perímetro de Control Penal propio en el desempeño de su Sistema de Gestión de Compliance Penal.
3. Con tal fin, el Responsable de la Función de Cumplimiento de EL CORTE INGLÉS se encargará de emitir las correspondientes directrices con el objeto de alinear todos los Sistemas de Gestión de Compliance Penal que integran el Grupo.

Artículo 4. Marco normativo

1. La implantación de la Función de Cumplimiento atiende a la condición de El Corte Inglés, S.A. de Entidad de Interés Público, a tenor de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el Reglamento de aquella Ley, en el marco establecido por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, en las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
2. Del mismo modo, la Organización pone de manifiesto su voluntad de alinearse con las mejores prácticas de gobierno corporativo, teniendo en cuenta, tanto las exigencias y recomendaciones de los reguladores, como los criterios contenidos en la Guía Técnica 1/2024, de 27 de junio, de

la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público.

Por último, y en lo que afecta más directamente al Cumplimiento Normativo, la Función de Cumplimiento se crea teniendo en cuenta las líneas y guías derivadas del Marco Integrado de Control Interno definido por el “*Committee of Sponsoring Organizations*” (COSO); Recomendaciones de la OCDE; la norma UNE-ISO 37.301 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance*; la norma UNE 19.601 sobre Gestión de *Compliance Penal*; el Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 5. Definición de la Función de Cumplimiento. Dirección de Cumplimiento Normativo

La Dirección de Cumplimiento Normativo es la unidad organizativa independiente que ostenta la superior dirección y coordinación en el ejercicio de la detección, evaluación y gestión del riesgo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias tanto externas como internas con impacto en la actividad de EL CORTE INGLÉS. Le corresponde el desarrollo de las tareas de promoción, información, asesoramiento, coordinación, comunicación y reporte, precisas para dotar de una mayor eficacia al cumplimiento de las normas, en beneficio de EL CORTE INGLÉS.

Artículo 6. Objetivos de la Función de Cumplimiento

Los objetivos de la Función de Cumplimiento son:

- a. La identificación y evaluación del riesgo de incumplimiento de la normativa externa e interna aplicable a EL CORTE INGLÉS, en sus diferentes actividades.
- b. La determinación de la idoneidad de los procedimientos y controles de cumplimiento de EL CORTE INGLÉS realizando el seguimiento de las deficiencias detectadas y efectuando las propuestas de mejora necesarias mediante un Plan, o Planes, de Cumplimiento que garanticen que todas las áreas y sectores de actividad están debidamente cubiertas.
- c. El asesoramiento al Consejo de Administración y cargos del mismo acerca del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a EL CORTE INGLÉS, así como a las normas y principios de autorregulación que haya desarrollado internamente o a las que se haya acordado adherirse.

- d. La promoción, actualización y seguimiento del cumplimiento del Código Ético, así como de las Políticas de Cumplimiento del Grupo El Corte Inglés que le apliquen, en materias como Protección de Datos, Prevención del Blanqueo de Capitales, la Prevención de la Corrupción y el Fraude, Prevención de la Discriminación y el Acoso, Consumo y Competencia, Salud Pública, Medio Ambiente, Responsabilidad Penal y Sostenibilidad, entre otras.
- e. La gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal Ético a través de cualquiera de las vías que la Organización pone a disposición de los Miembros de la Organización y demás partes interesadas.
- f. La evaluación e informe del impacto que cualquier modificación del entorno legal y jurisprudencial, nacional o internacional, pudiera tener en las operaciones de EL CORTE INGLÉS, así como de los nuevos riesgos de Cumplimiento que pudieran derivarse de tales cambios.
- g. El reporte periódico en materia de Compliance Penal al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, así como, cuando proceda, a la Alta Dirección, áreas, departamentos, unidades organizativas y empresas del Grupo, con el objeto de informar y, en su caso, impulsar la adopción de acciones preventivas, efectivas, correctivas y remediadoras de incidencias relacionadas con Riesgos de Cumplimiento y, en especial, Penales.
- h. La elaboración de un Informe Anual de Cumplimiento para su elevación al Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control. A este Informe se adicionará la información del Delegado de Protección de Datos (DPD) y del representante del Grupo El Corte Inglés ante el SEPBLAC, en relación con la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento del Grupo El Corte Inglés en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Artículo 7. Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración, como máximo responsable de la gestión de El Corte Inglés, S.A., tiene encomendadas las funciones de gobierno y representación de la Empresa.
- 2. En relación con la Función de Cumplimiento, le corresponde al Consejo de Administración la adopción y ejecución eficaz, antes de la comisión del delito, de modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. A estos efectos, asume el desarrollo, gestión y administración de las políticas y estrategias generales, siendo el responsable último del modelo general de Cumplimiento implantado en EL CORTE INGLÉS.

Artículo 8. Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control ha sido constituida en el seno del Consejo de Administración con la competencia de supervisar la adecuada implantación y eficacia de la Función de Cumplimiento.
2. La Comisión de Auditoría y Control, conforme tiene establecido en su Reglamento, recibe la información del Responsable de Cumplimiento Normativo sobre las acciones acometidas, los programas de actuación y el informe anual para su elevación al Consejo de Administración.

Artículo 9. Dirección Operativa

1. Las personas que integran la Dirección de la Organización en sus centros, departamentos y unidades organizativas son responsables de cumplir y hacer cumplir, dentro de su ámbito de dirección, las normas que rigen la Organización, bajo los más altos estándares éticos y de compromiso empresarial y social.
2. La Dirección, mediante procedimientos de instrucción, delegación y supervisión, hará partícipe de estos objetivos y responsabilidades a toda la estructura organizativa, en sus respectivos ámbitos de actuación.
3. De este modo se garantiza que todas las personas que integran el equipo humano que realiza su labor en la empresa cuenta con formación suficiente y orientaciones claras para la aplicación de unos mismos principios éticos, de cumplimiento y servicio al consumidor en cualquier tarea que se desarrolle.

Artículo 10. Representantes de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos

Estos Representantes, nombrados por su Dirección, prestarán apoyo y colaboración, en su respectivo ámbito de actuación, a los responsables de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos de EL CORTE INGLÉS. Se trata de un rol dirigido a la consecución de un adecuado nivel de control interno, la prevención, detección, mitigación y reacción ante riesgos penales y la colaboración para la elaboración del mapa de procesos y actuación como enlace con los destinatarios de las normas.

Los principales cometidos que deberán desarrollar son, entre otros:

1. Contribuir a la difusión de una cultura de Ética y de Cumplimiento entre los miembros del departamento / área en el que ha sido designado, y, cuando corresponda, entre los Socios de Negocio con los que colabore su departamento / área.

2. Velar porque los controles ya existentes en el ámbito en el que opera recojan los aspectos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable, impulsando la implantación de controles, en caso de que no existan.
3. Colaborar en la identificación de posibles riesgos y en la implementación de las medidas de mitigación de los mismos.
4. Impulsar ciclos de formación programada sobre ética y cumplimiento, especialmente en el ámbito de la normativa penal, dirigida a los miembros de su ámbito de actuación.
5. Gestionar y archivar diligentemente la documentación que sea generada como consecuencia del ejercicio de todas las funciones anteriores, por materias y cronológicamente.

Artículo 11. Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

1. El Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A. encarga el ejercicio de la Función de Cumplimiento a un Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, asistido por un Comité de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones, Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos, integrado por los responsables de las principales áreas corporativas y de negocio.
2. Este Responsable será designado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, por un período de cuatro años. Corresponderá igualmente al Consejo fijar la remuneración y condiciones contractuales del mismo y su remoción, previo informe razonado de la Comisión de Auditoría y Control.
3. El nombramiento habrá de recaer en una persona de probada integridad, compromiso y honorabilidad; con conocimiento de la normativa que afecta a EL CORTE INGLÉS, así como con visión global del negocio, con experiencia en gestión de riesgos y control interno; autoridad y capacidad de influencia, y sin conflicto de intereses con el puesto.

Al evaluar estos parámetros debe considerarse su trayectoria profesional y personal, basándose en pruebas pertinentes como pueden ser las referencias de su Currículum Vitae y sus antecedentes penales.

4. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo tendrá independencia funcional y organizativa dentro de la estructura de personal y de departamentos de EL CORTE INGLÉS, reportando directamente al Consejo de Administración, sus Comisiones y cargos y, en especial, a la Comisión de Auditoría y Control, a cuyas reuniones asistirá regularmente.
5. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo dispondrá de un equipo a su servicio dotado con los recursos materiales y humanos que sean necesarios y suficientes para el ejercicio de sus competencias.

6. Anualmente, el Consejo de Administración aprobará el presupuesto de los recursos materiales y humanos a su servicio, así como cualquier eventual modificación de dicho presupuesto.
7. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo tendrá autoridad y legitimidad dentro del Grupo El Corte Inglés para recabar cualquier información que dé soporte y justifique el cumplimiento de las políticas corporativas, los procedimientos y controles implantados, así como acceder a cuanta documentación e información precise para supervisar y verificar, con pleno respeto a los principios de proporcionalidad e idoneidad, que el ejercicio de su función se realiza de manera eficaz y eficiente, con excepción de aquella restringida por norma legal o disposición reglamentaria.
8. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo podrá recabar asesoramiento externo, dentro de su dotación presupuestaria, para el mejor desempeño de la Función de Cumplimiento.

Artículo 12. Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos

1. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos, como órgano colegiado ejecutivo, mantendrá una coordinación y relación directa entre el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y las distintas áreas y departamentos operativos de la Organización.
2. Por lo anterior, el Comité juega un papel primordial en la consecución de los objetivos de la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos y en su alineación y directa relación en la mejora continua de la gestión de las actividades de la Organización.
3. Igualmente importante es el papel del Comité para garantizar la integración y promoción de la cultura de cumplimiento en todas las actividades de la Organización, así como su consideración en el proceso de toma de decisiones y especialmente en la planificación de nuevos proyectos.
4. El Comité tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento y de la Función de Control de Riesgos en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones. Las principales competencias son:
 - a. Contribuir en la definición de las políticas y demás normativa interna, y proponer al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, su aprobación, así como su revisión, con el objetivo de cumplir con la regulación aplicable y mantener su alineación con las mejores prácticas en gobierno corporativo.
 - b. Analizar los cambios en la normativa externa aplicable con un potencial impacto en la Organización.
 - c. Impulsar la estrategia corporativa de Cumplimiento en las diferentes áreas y empresas del Grupo.

- d. Definir los objetivos, planes de actividades y propuestas de mejora o actuación de la Función de Cumplimiento, para su elevación a los órganos de gobierno.
 - e. Supervisar de forma periódica el desempeño respecto a los objetivos, planes de actuación y estrategias de la Función de Cumplimiento, e informar de ello a los órganos de gobierno.
 - f. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Cumplimiento para que identifique, analice, evalúe, controle, mitigue o elimine, gestione e informe, de acuerdo con lo definido en las Políticas del Grupo, sobre los riesgos más importantes que le puedan afectar.
 - g. En especial, supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
 - h. Garantizar que los riesgos emergentes de cumplimiento se identifican, analizan, evalúan, controlan e informan adecuadamente.
 - i. Conocer, analizar e informar sobre las expectativas de los grupos de interés de El Corte Inglés, tales como accionistas y comunidad financiera, empleados, clientes, proveedores o la sociedad en general; así como sobre las principales tendencias, retos y oportunidades en materia de Cumplimiento.
 - j. Conocer y aprobar en su caso, todos los informes que le sean presentados por la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.
 - k. Proponer las personas que, por su cargo y conocimientos, se consideren los miembros más idóneos para crear grupos de trabajo y/o participar en los proyectos específicos de Cumplimiento Normativo y/o de Control y Gestión de Riesgos.
5. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos estará integrado por los responsables de las principales áreas corporativas y de negocio. En todo caso, deberán formar parte del mismo, al menos, los responsables de las siguientes áreas:

Áreas de Negocio

- a. Compras
- b. Real Estate y –Cadena de Suministro
- c. Clientes, Ecommerce y Omnicanal
- d. Ventas

Áreas Corporativas

- a. Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos
- b. Corporativa y Financiera
- c. Asesoría Fiscal
- d. Asesoría Jurídica
- e. Comunicación, Sostenibilidad y Relaciones Institucionales
- f. Prevención y Seguridad
- g. Personas, Talento y Carrera Profesional
- h. Sistemas de Información

Además, contará con la presencia del Responsable de la Función de Auditoría Interna, como Secretario, con voz, pero sin voto.

6. Adicionalmente se podrá convocar a los asesores y miembros de las divisiones operativas o filiales que se vean afectadas por los temas previstos a tratar en el orden del día de las reuniones.
7. Todos los miembros del Comité tienen el deber de asistir a las reuniones. En caso de no ser posible su asistencia, podrán delegar su voto expreso en otro miembro del Comité. Reglamentariamente, se definirán los quórum aplicables para la válida constitución de las reuniones.
8. El cargo de Presidente del Comité corresponde a la Dirección Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.
9. El Presidente convocará al Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos al menos trimestralmente.

Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Comité se reunirá cuantas veces se consideren necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros al Presidente del Comité. La forma y plazos para comunicar las convocatorias del Comité se determinará reglamentariamente.

Artículo 13. Colaboración con la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos

Las direcciones, áreas y departamentos colaborarán con la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos asumiendo las tareas que al efecto se les encomiende, con la finalidad de alcanzar una adecuada coordinación en el despliegue y desarrollo del sistema de gestión de Cumplimiento..

Artículo 14. Desarrollo de las funciones asignadas al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo desarrollará su labor atendiendo al objetivo de promover y reforzar la cultura Ética y de Cumplimiento en todos los niveles de la Organización, con el fin de asegurar la adecuada integración en cada uno de los ámbitos y niveles de decisión y en las tareas a ejecutar, del cumplimiento tanto de la normativa vigente como de sus políticas y regulaciones internas.

Los campos de actuación de la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos son:

1. Promoción de la cultura de cumplimiento:

- Promover la formación, asimilación y eficacia del conocimiento de la normativa aplicable, garantizando la transmisión del concepto de efectivo y real cumplimiento de las normas que le afectan, en colaboración con todas las áreas y departamentos.
- Someter a la aprobación de la Comisión de Auditoría y Control y/o del Órgano de Administración el Programa de Cumplimiento, el Código Ético, las Políticas Corporativas y demás normativa interna que defina el marco general de actuación de todas las personas que desarrollen su actividad del Grupo El Corte Inglés, o en relación con el mismo.
- Definir, gestionar y evaluar los procedimientos de desarrollo de las Políticas y demás normativa interna con el fin de que los mismos contribuyan a la prevención o/y mitigación de la comisión de delitos u otro tipo de incumplimientos.
- Coordinar con el DPD (Delegado de Protección de Datos) y el representante del Grupo El Corte Inglés ante el SEPBLAC, la presentación a los Órganos de Administración de la información derivada de la actividad de éstos en la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento de la Organización en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

2. Gestión del riesgo de cumplimiento normativo:

i. Preventiva:

- Identificación y evaluación del riesgo de incumplimiento normativo, sea de normas externas o internas.
- Elaboración de políticas, procedimientos, alertas y controles, dirigidos a garantizar el cumplimiento normativo y colaboración en su implantación en todas las áreas afectadas.
- Asesorar a las áreas y departamentos sobre los criterios de aplicación de controles, políticas y procedimientos en materia de cumplimiento, de modo que cada ámbito de responsabilidad cuente con la información, formación y capacitación precisa para sus tareas.
- Asesorar, desde el punto de vista de cumplimiento, sobre la creación o lanzamiento de nuevos productos o servicios o en la prospección de nuevas actividades.

ii. Reactiva:

- Realizar el seguimiento y gestión de las deficiencias detectadas, formulando las propuestas de mejora necesarias, mediante Planes y/o Programas específicos o modificación de los vigentes, para garantizar que todas las áreas y sectores de actividad se encuentran debidamente cubiertos.

iii. Asesoramiento y evaluación del marco normativo de referencia.

- Asesorar al Órgano de Administración y cargos del mismo acerca del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a EL CORTE INGLÉS, en colaboración con Asesoría Jurídica.
- Informar sobre el nivel de cumplimiento de las normas y principios de autorregulación que haya desarrollado internamente o a las que se haya adherido voluntariamente.
- Evaluar e informar del impacto que cualquier modificación del entorno legal y jurisprudencial, nacional o internacional, pudiera tener en las operaciones de EL CORTE INGLÉS, así como de los nuevos riesgos de incumplimiento que pudieran derivarse de tales cambios.

iv. Control reactivo de inobservancias o incumplimientos.

- Gestión del Canal Ético en relación con las comunicaciones, quejas y reclamaciones presentadas, con el fin de proceder a su análisis y adecuada resolución, evaluando la concurrencia de inobservancias o incumplimientos normativos y su forma de corrección y prevención.
- Definición, en coordinación con Recursos Humanos, de los sistemas y procedimientos correctivos de actuaciones irregulares o ilícitas.

v. Información.

- La Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos, en el desarrollo de la Función de Cumplimiento, informará al Órgano de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, al menos anualmente o con la periodicidad en que se le requiera, de la gestión del riesgo realizada, nivel del mismo, controles existentes y efectividad de los mismos, así como de las propuestas de mejora que resultan adecuadas, permitiendo de este modo que se conozca, se acepte o se requiera por su parte la modificación del sistema de gestión, los niveles de riesgo, o las propuestas de corrección y mejora.
- Con independencia de ello, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo dará puntual y completa información al Órgano de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control, ante cualquier situación relevante que incida en el cumplimiento normativo, en especial de los cambios regulatorios que afecten a EL CORTE INGLÉS.

Artículo 15. Relación con el Delegado de Protección de Datos (DPD) y con el Representante Corporativo ante el SEPBLAC

1. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, el Delegado de Protección de Datos y el Representante Corporativo ante el SEPBLAC coordinarán sus actividades con el fin de garantizar la adecuada aplicación de las Políticas de Cumplimiento de la Organización en las áreas en que cada uno incide.
2. El Delegado de Protección de Datos y el representante corporativo ante el SEPBLAC remitirán al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo la información que debe incorporarse al Informe Anual de Cumplimiento.

Artículo 16. Relación con las Direcciones y Responsables de las entidades del Perímetro de Control Penal, Áreas Operativas y Departamentos

1. Las Direcciones y Responsables de las entidades que forman parte del Perímetro de Control Penal, áreas operativas y departamentos prestarán la máxima colaboración al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo para facilitar el desarrollo de las labores que se le asignan.
2. La Función de Cumplimiento, siendo independiente de la estructura de la Organización, sólo puede acometerse eficazmente con una directa colaboración de las Áreas operativas. Por ello, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo tendrá en cuenta, siempre que sea posible, las indicaciones de los directivos, responsables o profesionales afectados por su actuación, dirigidas a una mejor ejecución de la misma, facilitándoles información sobre su objeto y alcance, salvo cuando no resulte adecuado a la finalidad de la acción.
3. Auditoría Interna supervisará y evaluará el desarrollo de la Función de Cumplimiento.

Artículo 17. Relación con los Responsables de las entidades que están fuera del Perímetro de Control Penal EL CORTE INGLÉS

1. Los Responsables de la Función de Cumplimiento de las entidades que están fuera del perímetro de control penal de EL CORTE INGLÉS deberán informar al Responsable de la Función de Cumplimiento de EL CORTE INGLÉS del desarrollo de las funciones que tengan asignadas, así como, de cualquier incidencia o inobservancia en materia de Cumplimiento que se considere relevante para el Grupo.

El Responsable de la Función de Cumplimiento de EL CORTE INGLÉS, con el objetivo de garantizar una uniformidad en criterios, prioridades y métodos, emitirá directrices generales y coordinará la actividad de los Responsables de las entidades que están fuera del perímetro de control penal EL CORTE INGLÉS.

Artículo 18. Partes interesadas

1. La Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos en el desarrollo de la Función de Cumplimiento tendrá especialmente en cuenta en el desarrollo de su tarea, la relevancia primordial que, en todas las actuaciones de la Organización, tiene la satisfacción de las expectativas del cliente, atendiendo en especial al debido cumplimiento de las normas que afecten a nuestra relación con el consumidor, así como de los principios de actuación que tenemos establecidos.
2. En relación con el equipo humano que integra las entidades del Perímetro de Control Penal, y a través de los cauces habilitados por Recursos Humanos, se promoverá el conocimiento adecuado, suficiente y eficaz de las obligaciones de cumplimiento correspondientes al puesto desempeñado, así como del Código Ético vigente en la Organización y la valoración del desempeño consecuente con él; se garantizará el cumplimiento de los derechos reconocidos en las normas legales o pactadas hacia el trabajador y el funcionamiento de los cauces de comunicación previstos en el Canal Ético.
3. Respecto a las Empresas Proveedoras de productos o servicios, o Empresas Colaboradoras en las actividades propias de la Organización, se facilitarán los medios para el conocimiento de los principios de actuación que han de cumplir para mantener las relaciones mercantiles con la Organización. En este sentido, se colaborará para potenciar las sinergias de cumplimiento, en relación con los Códigos que tengan establecidos, así como en las actuaciones precisas para una coordinación eficaz en beneficio de la consecución de los objetivos comunes.
4. En cuanto a Organizaciones, Asociaciones, Instituciones, Organismos Reguladores o Administraciones Públicas que, en razón de sus funciones o intereses, demanden de la Organización, información, participación o asistencia, se realizará el mayor esfuerzo por colaborar en todas aquellas materias que redunden en el avance en objetivos comunes de progreso y construcción de la sociedad, y con aquellos que ejerzan funciones de Inspección, para garantizar una respuesta eficaz a los requerimientos de cumplimiento normativo.

Artículo 19. Implicación de las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal

1. Como se ha expresado anteriormente, es voluntad de los Órganos de Administración que la Función de Cumplimiento se implante en todas las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal, designando éstas un Representante de Cumplimiento que preste apoyo al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo de la Organización en la prevención, detección y reacción ante Riesgos penales.
2. La adhesión de las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal a este Estatuto, y a las Políticas de Cumplimiento que se dicten, habrá de formalizarse mediante decisión de sus Órganos de Administración. La adhesión habrá de renovarse cuando este Estatuto y las Políticas de Cumplimiento sean objeto de modificación relevante
3. A estos efectos, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo propondrá a dichos Órganos de Administración de las entidades del Perímetro de Control Penal los planes, programas o medidas adecuados y la designación de un Representante de Cumplimiento para que, en un marco de coordinación que posibilite la necesaria autonomía y adaptación del modelo y la unidad de dirección y criterio, se desarrollen todas las tareas precisas para la consecución de los objetivos reflejados en el Artículo 6 anterior en cada una de ellas.
4. En esta implantación se tendrán en cuenta los criterios de proporcionalidad y economía de recursos, con el fin de no generar exigencias de procedimiento desproporcionadas a la dimensión de cada empresa y de aprovechar, siempre que sea posible, los servicios comunes existentes.
5. Por lo que respecta a las filiales del Grupo El Corte Inglés que no forman parte del Perímetro de Control Penal, en cada una de ellas, su Órgano de Administración debe nombrar su propio Órgano de Cumplimiento, que habrá de cumplir con los principios y directrices establecidos en el presente Estatuto, así como en el Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento, a efectos de garantizar unos estándares comunes para el Grupo El Corte Inglés.

Artículo 20. Relación con El Corte Inglés - Grandes Almacenes, S.A. (ECIGA) y con la actividad empresarial en otros países

1. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo se coordinará con el responsable de cumplimiento normativo en ECIGA, con el objetivo de unificar criterios, prioridades y métodos, respetando las especificidades derivadas de las normativas nacionales.
2. En cuanto a actividades en otros países de EL CORTE INGLÉS, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo presentará los procedimientos adecuados para garantizar unos

mismos estándares y métodos, a fin de alcanzar los objetivos generales establecidos en este Estatuto, respetando igualmente las especificidades derivadas de las normativas nacionales o locales del país.

Artículo 21. Control, seguimiento y supervisión

1. La Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos será la encargada de controlar y realizar el correspondiente seguimiento de su cumplimiento de forma continua siguiendo el procedimiento establecido en él, así como en el Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento.
2. Igualmente se ocupará de impulsar acciones para su adecuada difusión y conocimiento.
3. El departamento de Auditoría Interna revisará el Sistema de Gestión de Compliance Penal del Grupo en la medida en que el Plan Anual de Auditoría aprobado por la Comisión de Auditoría y Control incluya trabajos vinculados con dicho Sistema, y extraordinariamente, como consecuencia de la ocurrencia de incidencias o identificación de irregularidades. Como resultado de dichas auditorías, Auditoría Interna emitirá el correspondiente informe, incluyendo recomendaciones en caso de identificarse oportunidades de mejora.
4. Las oportunidades de mejora que potencialmente puedan identificarse como resultado de estas revisiones, forma parte del proceso de mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Artículo 22. Aprobación, entrada en vigor y actualización

1. El presente Estatuto de la Función de Cumplimiento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.
2. Este Estatuto habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello, debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, y en todo caso, a la mayor brevedad, cuando se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o un cambio normativo externo o interno que implique su actualización o modificación.
3. Corresponde a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos valorar cualquier propuesta de modificación contando para ello con el apoyo del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos.
4. Además si los cambios son relevantes deben someterse a la aprobación del Consejo de Administración previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 23. Difusión

1. El presente Reglamento estará disponible en NEXO para todos los Miembros de la Organización y en la web corporativa para todos los grupos de interés del Grupo ECI, una vez sea aprobada por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.
2. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos se ocupará de impulsar las acciones necesarias para su adecuada difusión y conocimiento.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión 1.0 aprobada por el Consejo de Administración el 27/09/2017

Versión	Fecha Modificación	Objeto de la Modificación	Apartados afectados
2.0	28/11/2018		
3.0	10/07/2019		
4.0	30/06/2021	- Adaptación a la naturaleza del nuevo Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Actualización definiciones	- Artículo 10 Comité de Cumplimiento - Artículo 12 Desarrollo de la Función de Cumplimiento por parte del Responsable de Cumplimiento Normativo - Anexo
4.1	30/11/2022	- Adecuación del Sistema a la reciente integración del área de Control y Gestión de Riesgos bajo la Dirección de Cumplimiento Normativo - Incorporación de nuevos miembros al Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Incorporación expresa de la referencia a los principios de proporcionalidad e idoneidad que han de presidir la solicitud de acceso a información y documentación que en el ejercicio de sus funciones precise el Responsable de Cumplimiento Normativo y Control y Gestión de Riesgos - Actualización de definiciones	- Artículo 10 Comité de Cumplimiento - Artículo 16 Implicación de las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal - Anexo I Definiciones
4.2	28/06/2023	- Mención expresa a la responsabilidad de control y supervisión de la Política que compete al Responsable de Cumplimiento Normativo - Actualización definiciones	- Control, seguimiento y supervisión - Anexo I Definiciones

Versión	Fecha Modificación	Objeto de la Modificación	Apartados afectados
4.3	30/10/24	- Relación del Responsable de Cumplimiento Normativo de EL CORTE INGLÉS con los Responsables de Cumplimiento de las entidades que están fuera del Perímetro de Control Penal EL CORTE INGLÉS - Inclusión de la figura Representantes de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos - Ampliación requisitos Responsable de Cumplimiento Normativo	- Alcance - Representantes de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos - Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo
5.1	29/10/2025	- Actualización de los miembros que componen el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Colaboración en el despliegue y desarrollo de la Función de Cumplimiento - Inclusión de la definición de partes interesadas – Grupos de Interés	- Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Colaboración con la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos - Anexo I - Definiciones

Última revisión, 29 de octubre 2025

Anexos

Anexo I - Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS.

- **Alta Dirección:** Son Altos Directivos aquellos trabajadores de la Organización que, por decisión del Consejo de Administración, y bajo la dependencia, orgánica o funcional, del mismo, de una de sus Comisiones o de uno de sus miembros, son calificados como tales al ejercitar poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos de gobierno.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano permanente del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con plenas facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que comprende, entre otras áreas, la del Cumplimiento Normativo.
- **Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos:** órgano colegiado de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones que tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento y al Responsable de la Función de Control de Riesgos en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones.
- **Consejo de Administración:** órgano de administración de El Corte Inglés, S.A. responsable último de la gestión y el resultado de las actividades desarrolladas por la sociedad, de su sistema de gobierno y políticas corporativas, al que la Alta Dirección informa y rinde cuentas.
- **EL CORTE INGLÉS:** incluye a El Corte Inglés, S.A. y a las entidades que integran su Perímetro de Control Penal.
- **Grupo El Corte Inglés / Grupo / Organización:** conjunto de empresas que integran el Grupo El Corte Inglés.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del Consejo de Administración, la Alta dirección, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de la Organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Partes interesadas / Grupos de interés:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo Socios de Negocio ni Miembros de la Organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización.

- **Perímetro de Control Penal:** incluye a El Corte Inglés S.A. y a las entidades que se adhieran a la Política de Prevención de la Comisión de Delitos y al resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal de El Corte Inglés, S.A. por decisión de sus órganos de administración social, no teniendo ni Responsable de Cumplimiento Normativo propio ni una gestión autónoma en esta materia.
- **Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal):** documento que refleja el compromiso de cumplimiento de la Alta Dirección y el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A., así como los objetivos estratégicos de la Organización de dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento.
- **Programa de Cumplimiento:** documento que describe las normas y documentos organizativos existentes en el seno del EL CORTE INGLÉS en materia de Compliance Penal, incluyendo las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los Riesgos penales.
- **Relación de los principales controles en materia de Compliance Penal:** documento donde se analizan los Riesgos penales que afectan a las empresas que integran el perímetro penal de El Corte Inglés, S.A., y se recogen los controles específicos existentes para prevenir estos riesgos.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo:** Órgano unipersonal, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Cumplimiento de la Organización en general, y, del Sistema de Gestión de Compliance Penal en particular. La existencia del Órgano de Compliance penal da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- **Sistema de Gestión de Compliance Penal:** sistema para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección, gestión y reporte de los Riesgos penales, integrado en los procesos de negocio y sometido a supervisión y mejora continua. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Socios de Negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, proveedores, clientes, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por alguna de las empresas del Grupo El Corte Inglés para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización.